



MIGRANTES Y EMIGRANTES EN VERCELLI ENTRE LOS SIGLOS XIII Y XV: PERFILES DE REGLAMENTACIÓN JURÍDICA

Fecha de recepción: 2 septiembre 2019 / Fecha de aceptación: 26 octubre 2019

MATTEO MORO

Università del Piemonte Orientale

(Italia)

teomoro88@yahoo.it

Resumen: Debido a su favorable ubicación geográfica, la ciudad de Vercelli fue interesada, durante todo el curso de la Baja Edad Media, por imponentes flujos migratorios: un fenómeno que ponía las autoridades locales frente a ineludibles exigencias de reglamentación jurídica. En particular, este trabajo entiende examinar, con el fin de comprender su *ratio*, las prescripciones dictadas por las leyes municipales de Vercelli de 1241 y 1341 con respecto al estatuto jurídico del extranjero, a la naturalización de los migrantes y a la lucha contra la arbitraria emigración. Además, el análisis de ulteriores fuentes documentales, como los *Ordinati* del *Consilium de Credencia* de la Comuna de Vercelli y un registro de las sentencias criminales del *podestà* de Vercelli Giovannolo de Pirovano, fechado 1359, permitirá la evaluación de la aplicación práctica de las antedichas prescripciones.

Palabras clave: Migraciones, extranjeros, naturalización, ciudadanía, leyes municipales comunales italianas

Abstract: Due to its favourable geographical position, during the High and the Late Middle Ages the city of Vercelli was settled by some important migration flows: a phenomenon that confronted the local authorities with some unavoidable exigences of legal regulation. In order to comprehend their *ratio*, this essay aims to examine the prescriptions about the outlanders' legal status, the immigrants' naturalization and the crime of arbitrary emigration dictated by some norms contained in the city statutes of Vercelli promulgated in 1241 and in 1341. Moreover, the practical implementation of the above-mentioned prescriptions will also be explored, by analysing further documentary sources, such as the *Ordinati* of the *Consilium de Credencia* of the Commune of Vercelli and a record of criminal judgements delivered in 1359 by Giovannolo de Pirovano, *podestà* of Vercelli.

Keywords: Migrations, foreign people, naturalization, citizenship, medieval Italian city statutes.



1. UNA PREMISA NECESARIA: LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VERCELLI Y LOS FLUJOS MIGRATORIOS

Situada a lo largo de importantes carreteras, que la ponían fácilmente en comunicación con la Lombardía, la Liguria y algunos importantes puertos de montaña (como el Moncenisio, el Monginevro, el Gran San Bernardo y el Simplón), la ciudad de Vercelli no sólo constituyó, durante todo el curso de la Baja Edad Media, un importante lugar de tránsito para muchos mercantes y para los peregrinos que se dirigían a Roma, sino también fue interesada por imponentes flujos migratorios¹. Este fenómeno puso las autoridades que se sucedieron al gobierno de la ciudad

Abreviaciones:

ACVc = Archivio Capitolare di Vercelli

ASCVc = Archivio Storico del Comune di Vercelli

¹ A este respecto, véanse DAVISO DI CHAVERSOND, M., *I pedaggi delle Alpi occidentali nel Medioevo*, Torino 1961; COMBA, R., *La popolazione in Piemonte sul finire del Medioevo: ricerche di demografia storica*, Torino 1977; ID., «Il problema della mobilità geografica delle popolazioni montane: l'esempio delle Alpi Marittime», en *Medioevo rurale: sulle tracce della civiltà contadina*, ed. FUMAGALLI, V., ROSSETTI, G., Bologna 1980, pp. 299-318; ID., «Emigrare nel Medioevo. Aspetti economico-sociali della mobilità geografica nei secoli XI-XIV», en *Strutture familiari, epidemie, migrazioni nell'Italia medievale*, ed. COMBA, R., PICCINNI, G., PINTO, G., Napoli 1984, pp. 45-74; ID., «Il retroterra economico e sociale dell'emigración montana», en *Migrazioni attraverso le Alpi occidentali. Relazioni tra Piemonte, Provenza e Delfinato dal Medioevo ai giorni nostri. Atti del Convegno Internazionale, Cuneo, 1-2-3 giugno 1984*, Torino 1988, pp. 25-36. Sobre Vercelli, véanse ORDANO, R., *Storia di Vercelli*, Vercelli 1982, pp. 221-222; NADA PATRONE, A. M., «Per una storia del traffico commerciale in area pedemontana nel Trecento. Fibre tessili, materiale tintorio y tessuti ai pedaggi di Vercelli e di Asti», en *Studi in memoria di Mario Abrate, II*, Torino 1986, pp. 645-692; DEGRANDI, A., *Artigiani nel Vercellese dei secoli XII e XIII*, Pisa 1996, pp. 36-42; MAINONI, P., «Un'economía cittadina nel XII secolo: Vercelli», en *Vercelli nel secolo XII. Atti del Quarto Congresso Storico Vercellese*, Vercelli 2005, pp. 311-352; DEL BO, B., «Mercanti e artigiani nel Trecento: prime indagini», en *Vercelli nel secolo XIV. Atti del Quinto Congresso Storico Vercellese. Vercelli, Aula Magna dell'Università "A. Avogadro", Basilica di S. Andrea: 28, 29, 30 novembre 2008*, ed. BARBERO, A., COMBA, R., Vercelli 2010, pp. 527-552; DEL BO, B., «Artigianato a Vercelli: settori produttivi tra continuità e mutamento (primi decenni del XV secolo)», en *Vercelli fra Tre e Quattrocento. Atti del Sesto Congresso Storico Vercellese: Vercelli, Aula Magna dell'Università A. Avogadro, "Cripta dell'Abbazia di S. Andrea": 22-23-24 novembre 2013*, ed. BARBERO, A., Vercelli 2014, pp. 251-281; NICOLINI, A., «Le fiere di Vercelli e il commercio della lana spagnola: documenti savonesi», en *Vercelli fra Quattro e Cinquecento. Atti del Settimo Congresso Storico Vercellese: Aula Magna "Cripta di S. Andrea", Dipartimento di Studi Umanistici dell'Università degli Studi del Piemonte Orientale, 30 novembre, 1-2 dicembre 2017*, ed. BARBERO, A., ROSSO, C., Vercelli 2018, pp. 165-181; ANDENNA, G., «Contrabbando lungo la Sesia in età sforzesca. Problemi fiscali e commerciali», en *Vercelli fra Quattro e Cinquecento*, cit., pp. 239-257.



piamontesa frente a complejas cuestiones sociales y a ineludibles exigencias de reglamentación jurídica².

2. REGLAMENTACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS Y CONTROL DEL TERRITORIO: LAS LEYES MUNICIPALES DE VERCELLI DEL SIGLO XIII

En la segunda mitad del siglo XII, la Comuna de Vercelli, entonces sin duda una de las más importantes del noroeste de Italia, emprendió una ambiciosa operación de expansión territorial, que culminó en la creación de un amplio distrito. Este último, después de la estipulación, el 22 de abril de 1243, de un importante contrato entre el legado pontificio Gregorio de Montelongo y la misma Comuna de Vercelli, debería haber comprendido, teóricamente, gran parte del territorio colocado entre la Serra de Ivrea (que en las fuentes es llamada *Costa de Caramacii*), los Alpes Biellese y los ríos Po, Dora Baltea y Sesia, además de una parte de la Valsesia, del territorio de Casale Monferrato y de algunos pueblos colocados respectivamente al oeste y al este de los mismos río Dora Baltea y Sesia³.

Las pretensión de imponer la jurisdicción de la Comuna sobre un territorio cada vez más amplio, y también sobre los feudatarios y las comunidades que lo poblaban, indujeron las autoridades municipales de Vercelli a promover la fundación, durante todo el curso del siglo XIII, de numerosos burgos francos⁴ y a

² Sobre las problemáticas relativas a la inmigración, a la emigración, al asentamiento y a la integración de los extranjeros dentro de las ciudades italianas entre la Edad Media y la Edad Moderna, véase *Cittadinanza e mestieri. radicamento urbano e integrazione nelle città bassomedievali (secc. XIII-XVI)*, ed. DEL BO, B., Roma 2014, y la amplia bibliografía citada en este obra.

³ A este respecto, véanse ORDANO, cit., pp. 95-184; CASALIS, G., *Storia di Vercelli*, Forni 2012 [rist. anast. ed. Torino 1853], pp. 282-313; PANERO, F., «Particolarismo ed esigenze comunitarie nella politica territoriale del Comune di Vercelli», en *Vercelli nel secolo XIII. Atti del Primo Congresso Storico Vercellese. Vercelli, Auditorium di S. Chiara, 2-3 ottobre 1982*, Vercelli 1984, pp. 227-262; BARBERO, A., «Signorie e comunità rurali nel Vercellese fra crisi del districtus cittadino e nascita dello stato principesco», en *Vercelli nel secolo XIV*, cit., pp. 411-428.

⁴ Sobre los burgos francos creados por la Comuna de Vercelli, véanse MANDELLI, V., *Il Comune di Vercelli nel Medioevo. Studi storici*, II, Vercelli 1857, pp. 167-303; PANERO, F., «Villaggi abbandonati e borghi nuovi nella regione doranea del territorio vercellese: il caso di Uliaco», en *Studi*



adoptar una política favorable al asentamiento de nuevos habitantes - también extranjeros, es decir no sujetos a la jurisdicción de la Comuna de Vercelli - dentro de la ciudad, de los mismos burgos y de los pueblos, como se desprende de algunas normas que, confluidas dentro de la grande compilación de las leyes municipales de Vercelli promulgada en el año 1241, bajo la rectoría del *podestà* paviano Vitale de Beccaria⁵, serán aquí objeto de un exhaustivo análisis⁶.

En primer lugar, dos leyes municipales emanadas en 1210 garantizaban al beneficio del *privilegium habitatorum* a cada persona no desterrada por la Comuna de Vercelli que se hubiera movido a la misma ciudad de Vercelli, proveyendo también al traslado de su familia dentro de ocho días, a la compra de una casa y a la obligación de esta última a la Comuna⁷. A pesar del hecho que las fuentes no clarifican su exacto contenido, se supone que el *privilegium habitatorum* incluyera las exenciones de los *honera rusticana seu honera ville*⁸.

Piemontesi 7 (1978), pp. 100-112; ID., *Due borghi franchi padani: popolamento ed assetto urbanistico e territoriale di Trino e Tricerro nel secolo XIII*, Vercelli 1979; ID., «I borghi franchi del comune di Vercelli: problemi territoriali, urbanistici, demografici», en *Bollettino Storico Vercellese* 16-17 (1981), pp. 5-43; ORDANO, R., cit., pp. 149-158; FERRARIS, G., «Borghi e borghi franchi quali elementi perturbatori delle pievi», en *Vercelli nel secolo XIII*, cit., pp. 139-168; FERRETTI, F., «Un borgo franco vercellese di nuova fondazione: Gattinara», en *Vercelli nel secolo XIII*, cit., pp. 393-449.

⁵ Uno de los dos volúmenes manuscritos originales es custodiado en el Archivo Storico del Comune di Vercelli. Esta compilación fue incluida en el programa de publicación de los *Monumenta Historiae Patriae* y fue publicada, en 1876, en el segundo de los volúmenes dedicados a las *Leges Municipales*. El año siguiente, una segunda edición fue publicada por Giovan Battista Adriani (*Statuti del Comune di Vercelli dell'anno 1241, aggiuntivi altri monumenti storici dal 1243 al 1335, per la prima volta editi e annotati a cura del prof. Commendatore Giovambatista Adriani*, Torino 1877) que, sin embargo, se apropió de la investigación de Vittorio Mandelli. Con respecto a la edición del siglo XIX, véase FERRARIS, G., «Nota bibliografica sulle edizioni ottocentesche degli Statuti di Vercelli», en *Bollettino Storico Vercellese* 67 (2006), pp. 115-131.

⁶ Un precedente análisis de algunas de estas normas bajo el perfil demográfico se puede encontrar en GULLINO, G., «Inurbamenti ed espansione urbana a Vercelli tra XII e XIII», en *Vercelli nel secolo XIII*, cit., pp. 279-325.

⁷ *Statuti del Comune di Vercelli*, cit., pp. 174-175, § CCXLII, “De habitatoribus et eorum priuilegiis”; *ivi*, p. 175, § CCXLIII. Con respecto a estas normas, véase también, GULLINO, G., cit., p. 282-283.

⁸ *Ivi*, p. 300 nota 10.



En 1227 fueron introducidos algunos incentivos al afincamiento urbano aún más atractivos: en efectos, una ley municipal garantizaba una exención de 20 años del pago del *fodrum* (un tributo en naturaleza o en efectivo) a favor de todas las personas que no hubieran habitado durante los últimos 15 años en la ciudad, en la jurisdicción o en el distrito de Vercelli y que hubieran prestado juramento y obligado una casa a la Comuna *pro habitaculo*. También extendida a los hijos y a los herederos, esta exoneración fiscal era reducida a 18 o a 15 años en el caso de personas que respectivamente no hubieran obligado una casa a la Comuna o se hubieran limitado a residir dentro de la ciudad sin comprar un inmueble. En cambio, 20 y 12 eran los años de exención concedidos a los extranjeros no pertinentes a la jurisdicción comunal que hubieran trasladado su residencia respectivamente *in aliquo alio loco qui de cetero fieret francus pro communi Vercellarum* (incluyéndose Trino, Tricerro, Crescentino, Villanova Monferrato, Borgo Pietro, Casalvolone y Piverone) o en cada otra villa del distrito de Vercelli⁹.

Otra ley municipal, cuya fecha de promulgación se desconoce, imponía la registración, dentro de un libro especial, de los nombres de todos los nuevos habitantes de la ciudad y de los burgos y pueblos del distrito, del día en que estas personas habían obtenido el *habitaculum* y, por fin, del barrio de la ciudad, del burgo franco o del pueblo que habían elegido por su residencia¹⁰. Los recién llegados podían pedir a un notario la expedición de un *instrumentum de habitaculo* que atestiguase los privilegios a los mismos concedidos¹¹: se trataba de una práctica habitual, puesto que dentro de las colecciones editas de los *Pacta et Conventiones*, *I Biscioni* y *Il libro delle investiture* se pueden individuar cerca de 1700 juramentos de *citadinaticum* y *habitaculum* resultantes de actas fechadas de 1179 a 1268¹².

⁹ *Statuti del Comune di Vercelli*, cit., pp. 178-183, § CCXLVII. A este respecto, véase también GULLINO, G., cit., pp. 282-284, 300-301 nota 13.

¹⁰ *Statuti del Comune di Vercelli*, cit., p. 184, § CCL.

¹¹ *Ivi*, p. 183, § CCXLIX.

¹² GULLINO, G., cit., pp. 280, 306-320.



Como testimonio del favor de la clase dirigente de Vercelli hacia la inmigración, otra ley municipal incluida en la compilación del año 1241 prescribía la elección, dentro de las calendas de marzo de cada año, de especiales *procuratores* que tenían que obtener el traslado de extranjeros a la ciudad y al distrito¹³. Sin embargo, la norma no precisa las modalidades concretas mediante las cuales desempeñar a este obligo; basándose en lo que había ocurrido en 1228 en ocasión de la traslación del *Studium* de Padua a Vercelli¹⁴, puede suponerse que los oficiales citados fuesen al extranjero y llegaran a un acuerdo oral o escrito con algunas personas para obtener el traslado de estas últimas al distrito de Vercelli.

Siempre por razones liadas a la consolidación política y demográfica del territorio, la atención del legislador comunal de Vercelli también se dirigió hacia una atenta reglamentación de los flujos migratorios de salida de la ciudad y del distrito. A este respecto, un pasaje de indudable relevancia fue representado por la introducción, dentro del derecho criminal de la Comuna de Vercelli, del reato de arbitraria emigración (es decir, la que no era autorizada por el *Consilium de Credencia* de la ciudad). Ya reglamentado por las leyes de los lombardos, que lo sancionaban con la confiscación de los bienes¹⁵ (o con la pena de muerte, si la emigración era motivada por intenciones criminales)¹⁶, este reato fue posteriormente acogido por las leyes municipales de muchas Comunas medievales italianas, que lo castigaban, según el caso, con la pena de muerte, con la mutilación de un órgano del

¹³ *Statuti del Comune di Vercelli*, cit., p. 184, § CCLII.

¹⁴ Sobre los acontecimientos relativos a la institución de la Universidad de Vercelli en 1228, véanse *L'Università di Vercelli nel Medioevo. Atti del secondo Congresso Storico Vercellese (Vercelli, Salone Dugentesco, 23-25 ottobre 1992)*, Vercelli 1994; *Carta Studii et Sclarium Commorancium in Studio Vercellarum. 4 aprile 1228. Intorno al primo documento della Università medievale di Vercelli*, Alessandria-Novara-Vercelli 2005.

¹⁵ Sobre este punto, véanse «*Edictvm Rothari*», en *Le leggi dei Longobardi. Storia, memoria e diritto di un popolo germanico*, ed. AZZARA, C., GASPARRI, S., Roma 2005, p. 54, c. 177, “*De homine libero, ut liceat cum eum emigrare*”; «*Leges Livtprandi*», in *Le leggi dei Longobardi*, cit., pp. 150-51, c. 18.

¹⁶ *Edictvm Rothari*, cit., p. 16, c. 3; ivi, p. 80, c. 264; ivi, p. 82, c. 268.



cuerpo o con una simple sanción pecuniaria; además, a la sanción elegida se añadía normalmente la pena accesoria de la confiscación de los bienes¹⁷.

De conformidad con lo dispuesto por el capítulo 190 de las leyes municipales de Vercelli, el *podestà* tenía que elegir personalmente o hacer elegir por la *Credencia*, dentro de las calendas de abril, cuatro hombres (*duos ex parte porte Ursonis et duos ex parte porte Pusterne*)¹⁸, los cuales habrían tenido que desempeñar una investigación casa por casa, para individuar las personas que habían trasladado su residencia fuera del distrito de Vercelli durante los últimos diez años. Efectuada tal inspección, los mismos diputados habrían tenido que redactar un *dossier* y entregarlo dentro de dos meses al *podestà*, para que este último pudiera intimar a los emigrados el regreso al distrito de Vercelli. La segunda parte de la disposición precisaba que, dentro de las calendas de marzo de cada año, cada *podestà* habría tenido que repetir esta investigación, con respecto al periodo de su cargo y al año anterior¹⁹. Esta norma fue prorrogada por el *podestà* de Vercelli *Iacobus Pecia* (es decir, en 1252), como se desprende de dos adiciones marginales presentes en el código original²⁰.

Por otro lado, el capítulo 192 prohibía expresamente a todos los ciudadanos y habitantes del distrito de Vercelli trasladar su residencia o domicilio fuera del

¹⁷ PERTILE, A., *Storia del diritto italiano dalla caduta dell'impero romano alla codificazione 5: Storia del diritto penale*, Torino, UTET, 1892, pp. 500-504; GATTI, T., *L'imputabilità, i moventi del reato e la prevenzione criminale negli statuti italiani dei sec. XII-XVI*, Padova 1933, pp. 415-416, 704-705, 725-726.

¹⁸ Los términos *porta Ursona* y *porta Pusterna* se refieren a una subdivisión del distrito de Vercelli que tenía importancia bajo los perfiles judicial y fiscal: véanse DIONISOTTI, C., *Cenni storici sull'amministrazione della giustizia in Vercelli dall'anno 1427 al 1860*, Vercelli 1860, pp. 7-8; CENGARLE, F., «Il distretto fiscale di Vercelli sotto Gian Galeazzo Visconti (1378-1402): una proposta di cartografia storica», en *Vercelli nel secolo XIV*, cit., pp. 386-394.

¹⁹ *Statuti del Comune di Vercelli*, cit., p. 142, § CXC, “De eligendis hominibus super inquirendis hominibus qui stabant in iurisdictione Vercellarum et qui iuerunt stare in poderium episcopi vel extra iurisdictionem inter Padum et Duriam (et Sicidam) et costam de Caramazio”.

²⁰ Basándose en un documento relativo al Hospital Mayor de Vercelli, el historiador Vittorio Mandelli colocó la *podesteria* de *Iacobus Pecia* en el año 1252. A este respecto, véase MANDELLI, V., *Il Comune di Vercelli nel Medio Evo. Studi Storici*, III, Vercelli 1858, p. 277.



distrito y de la jurisdicción sin el voto favorable de la mayoría de los miembros del *Consilium de Credencia*, bajo pena del exilio, del arresto, de la confiscación de los bienes muebles y de la devastación de los bienes inmuebles que los transgresores poseían dentro del territorio del mismo distrito. Sin embargo, esta disciplina no se aplicaba a los clérigos y conversos²¹, presumiblemente porque estas personas, por razones liadas a su ministerio, tenían que ausentarse del distrito de Vercelli durante periodos más o menos extensos.

3. LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS DE LA COMUNA DE VERCELLI FRENTE A LA CRISIS POLÍTICA Y DEMOGRÁFICA DEL SIGLO XIV

La revisión general de las leyes municipales de Vercelli promovida por el *podestà* milanés *Protasius de Caymis* en 1341²², eso es seis años después del espontáneo pasaje de Vercelli bajo la dominación de los Visconti²³, también involucró las antedichas normas relativas a la reglamentación de los flujos migratorios.

A través del análisis de la normativa del 1341, se desprende que la Comuna de Vercelli (ahora sometida a los Visconti, señores de Milán) siguió manteniendo, a

²¹ *Statuti del Comune di Vercelli*, cit., pp. 143-144, § CXCII, “De recedentibus de iurisdictione Vercellarum”.

²² De los tres volúmenes manuscritos originales de esta compilación, se ha conservado sólo el destinado al tribunal, que ahora es custodiado en el Archivio Storico del Comune di Vercelli. La compilación fue imprimida en Vercelli en 1541 por el tipógrafo Giovanni Maria Pellipari, en una edición bajo la dirección del doctor colegiado Paolo Alciati. Una amplia síntesis del contenido de esta compilación fue realizada por el magistrado y historiador de Vercelli Carlo Dionisotti y publicada en 1853 en el volumen XXIV del “Dizionario geografico” de Goffredo Casalis, bajo la voz *Vercelli* (CASALIS, G., cit., 453-552). Sobre el contenido de la misma compilación, véase también MONGIANO, E., «La riforma statutaria del 1341», en *Vercelli nel secolo XIV*, cit., pp. 141-168.

²³ Con respecto a los acontecimientos relativos al voluntario sometimiento de Vercelli a Azzone Visconti del 26 de septiembre de 1335 y a las principales innovaciones que durante la dominación de los señores de Milán interesaron la misma ciudad de Vercelli, bajo los perfiles jurídico, económico, fiscal, social, cultural y arquitectónico, véanse ORDANO, R., cit., pp. 193-210; *Vercelli nel secolo XIV*, cit.; CASALIS, G., cit., pp. 346-365.



lo largo del siglo XIV, una política favorable al asentamiento de los extranjeros dentro de la ciudad y del distrito. Sin embargo, esta no era liada sólo a una exigencia de consolidación y control del territorio²⁴, sino también a la urgente necesidad de enfrentar la notable crisis política y demográfica que había golpeado al distrito de Vercelli (y la consecuente falta de mano de obra y de maestranzas especializadas), que era imputable a la pérdida de algunos territorios y a las pestilencias y carestías que habían afectado el norte de Italia²⁵.

Como prueba del hecho que la nueva revisión aún no constituía una codificación (es decir, una compilación de leyes caracterizada por exhaustividad, totalidad y autosuficiencia), sino una consolidación (termino acuñado por Mario Viora que identifica una compilación aluvial de normas de varia naturaleza - leyes, breves y usos - que, producidas en diferentes épocas y contextos, podían ser integradas a través del recurso al derecho común)²⁶, se puede constatar una evidente falta de organicidad y de sistematicidad en la reglamentación de los fenómenos migratorios, tanto que las normas relativas a la inmigración y a la emigración no se encuentran en un único punto de la misma compilación, sino “dispersas” dentro de los varios libros que componen esta última.

En primer lugar, por lo que atañe a la inmigración, es necesario señalar la presencia, dentro del libro I (dedicado a la figura del *podestà*) de una prescripción (ya presente en la consolidación del siglo anterior) que imponía a cada nuevo *podestà* la elección, esta vez dentro de un mes *ab introitu sui regiminis*, de *certos*

²⁴ A este respecto, véase BARBERO, A., «Signorie e comunità rurali», cit., pp. 434-445.

²⁵ Sobre las pestilencias que afectaron al Piamonte durante los siglos XIV y XV, véanse COMBA, R., *La popolazione in Piemonte*, cit.; NADA PATRONE, A. M., NASO, I., *Le epidemie del tardo medioevo nell'area pedemontana*, Torino 1978.

²⁶ VIORA, M. E., *Consolidazioni e codificazioni: contributo alla storia della codificazione*, Torino 1990.



procuratores, que tenían que persuadir los hombres sujetos a una jurisdicción extranjera para que se mudaran a la ciudad o al distrito de Vercelli²⁷.

Sin embargo, esta norma era contradicha por una otra disposición incluida en el libro III (dedicado a los obligos y funciones de los oficiales de la Comuna), que fijaba un plazo de dos meses después de la entrada en cargo del *podestà* para la elección de los antedichos *procuratores*. Además, esta última norma y una otra contenida en el libro VII (intitulado “De extraordinariis”) imponían la teneduría de un libro especial, donde los notaros habrían tenido que escribir, sólo en presencia y por orden del *podestà* o de su vicario, los nombres de todos los nuevos habitantes de la ciudad, de los burgos y de los pueblos, la fecha de la concesión del *habitaculum* y, por fin, el barrio de la ciudad, o sea el burgo franco o el pueblo elegido por su residencia²⁸. Este libro era custodiado en la torre de la Comuna de Vercelli, que entonces actuaba no sólo como cárcel, sino también como archivo²⁹.

Excepto los bandidos, a todos los hombres que querían moverse a la ciudad de Vercelli y obtener un derecho perpetuo de *habitaculum*, las leyes municipales del 1341 seguían requiriendo la compra y la obligación de una casa a la Comuna. En cambio, los que no obligaban la casa podían beneficiar de un derecho de *habitaculum* limitado al periodo de residencia dentro de la ciudad. Por fin, a los que se obligaban a comprar una casa y a moverse a Vercelli con sus familias dentro del plazo de ochos

²⁷ *Hec sunt statuta communis & alme civitatis Vercellarum*, Vercellis 1541, f. XXIIIr., lib. I, “Quod eligantur certi procuratores qui procurent vt homines alterius iurisdictionis veniant ad habitandum in ciuitate Vercellarum”.

²⁸ *Hec sunt statuta*, cit., f. LVIIIv., lib. III, “De procuratoribus eligendis qui procurent quod homines alterius iurisdictionis veniant habitare in districtu Vercellarum”; ivi, lib. VII, ff. CLIIIv.-CLVr., “De immunitate venientium habitare Vercellas”.

²⁹ A este respecto, véanse ORDANO, R., «Le torri più antiche di Vercelli e la torre del Comune», en *Bollettino Storico Vercellese* 30 (1988), p. 46; MORO, M., «Il «Liber privilegiorum, franchisiarum et immunitatum Civitatis Inclite Vercellarum» (1428-1594)», en *Vercelli fra Quattro e Cinquecento*, cit., pp. 294-298; PISTAN, F., «Gli assetti urbanistici fra Medioevo ed età moderna», en *Vercelli fra Quattro e Cinquecento*, cit., pp. 588-590.



días, el mismo derecho era garantizado provisionalmente durante este breve periodo, esperando la satisfacción de la obligación³⁰.

Como se desprende de tres normas incluidas en los libros IVbis (dedicado a los crímenes más graves y al derecho procesal penal), VI (relativo a las “concordias, pacta et conventiones” estipuladas por la Comuna de Vercelli con algunas Comunas rurales de su distrito y con singlas personas físicas) y VII, todos los nuevos residentes del distrito de Vercelli tenían que ser tratados como los habitantes originarios, siendo borrados del registro del *extimum* del lugar de origen e inscritos en el de la Comuna de Vercelli, a discreción del *podestà* y de los sapientes. Además, tenían que ser mantenidos exentos de cualquiera impuesta o *scuffia* que, solicitada por la ciudad, el burgo o el pueblo de origen, había madurada después de la obtención de la ciudadanía de Vercelli. En cambio, tenían que pagar a la ciudad, al burgo o al pueblo de origen el *fodrum* y los gastos relativos al periodo precedente a su traslado a Vercelli³¹. Sin embargo, una norma del libro VI excluía la concesión, a favor de los extranjeros que se habían movido a la ciudad de Vercelli, de cualquiera exención del pago del *fodrum*, de los aranceles y de las otras impuestas a favor del lugar de nueva residencia, a pesar de la existencia de otras leyes que disponían lo contrario³².

Puesto que las medidas descritas anteriormente no parecieron suficientes para obtener los resultados deseados, el legislador municipal decidió garantizar a todas las personas sujetas a una jurisdicción extranjera que se hubieran movido a Vercelli manteniendo allí su residencia una exención trienal de cualquiera imposición real, personal o mixta impuesta por la ciudad o por un barrio de la misma, excluso el obligo de participación a las custodias diurnas y nocturnas. Estas disposiciones

³⁰ *Hec sunt statuta*, cit., f. CXLr.-v., lib. VI, “De illis qui venerint ad habitandum in ciuitate Vercellarum”.

³¹ Ivi, f. CXVIIv., lib. IV bis, segunda rúbrica “De eodem”; ivi, f. CXLIIv., lib. VI, “De his qui venerunt ad habitandum cum familiis in ciuitate quod tractentur vt cives”; ivi, ff. CLIIv.-CLIIIr., lib. VII, “Quod quilibet ire possit ad habitandum ad quem locum ire voluerit Vercellarum”.

³² Ivi, f. CXLv., lib. VI, segunda rúbrica “De eodem”.



tenían que ser gritadas públicamente, al son de trompetas, por la ciudad y el distrito, y también en los lugares en los cuales se celebraban las *nundinas* (es decir, los mercados), para asegurar una rápida difusión de la voz más allá de las fronteras del mismo distrito³³.

Una *provixio* emanada por el *Consilium de Credencia* de la ciudad de Vercelli unos años después, cuando *Febus de Anguxoliis* de Piacenza recubría el cargo de *podestà*, extendió de tres a diez años la duración de este beneficio, verosímilmente para repoblar la ciudad, afectada por la pestilencia³⁴.

La disciplina relativa al reato de arbitraria emigración parece confusa y contradictoria y se caracteriza por una acentuación de la distinción, ya esbozada dentro de la compilación del siglo precedente, entre normas retroactivas, que sancionaban un reato ya consumado, y otras que, en cambio, castigaban una acción ilícita todavía no perpetrada.

Por lo que respecta al primer caso, dos leyes incluidas en el libro I prescribían, como ya en el siglo precedente, la elección de cuatro oficiales encargados de controlar casa por casa si algunas personas hubieran abandonado el territorio del distrito, trasladando su residencia a una jurisdicción extranjera. A la primera fue añadido un ulterior periodo que disciplinaba el reato de arbitraria emigración, imponiendo el regreso a la ciudad, dentro de seis meses después de la transcripción de la norma en el volumen, a todos los ciudadanos de Vercelli que habían abandonado con sus familias el territorio del distrito, bajo pena de no recibir tutela en los juicios civiles y de la confiscación de sus bienes; en cambio, era garantizada

³³ Ivi, ff. CLIIIv.-CLVr., “De immunitate venientium habitare Vercellas”.

³⁴ Sulla figura di Febo Anguissola da Piacenza, che ricoprì per l'appunto la carica di podestà di Vercelli tra il secondo semestre del 1347 e il primo semestre dell'anno successivo, si vedano ORDANO, R., *I Biscioni. Nuovi documenti e registi cronologici*, Torino 2000, p. 97, doc. 10; GRILLO, P., «Istituzioni e personale politico sotto la dominazione viscontea (1335-1402)», en *Vercelli nel secolo XIV*, cit., p. 107.



la reintegración en todos sus bienes y derechos a los ciudadanos que se hubieran vuelto a Vercelli con sus familias, exceptos los bandidos y los que tenían *inimicitias propter quas non auderent venire ad ciuitatem Vercellarum*³⁵.

Sin embargo, otra ley incluida en el libro IV (dedicado al derecho criminal) preveía una diferente disciplina, imponiendo el regreso a la ciudad o al distrito de Vercelli, dentro de dos años decurrentes desde el primo de enero de 1342, a cada ciudadano, noble, castellano o habitante del mismo distrito que se hubiera movido con su familia bajo a una jurisdicción extranjera, bajo pena de la revocación de la ciudadanía de Vercelli y de la privación de todos los honores, privilegios y derechos sancionados por las leyes municipales, incluido el de defensa y de acción en los juicios civiles. De acuerdo con lo que ya era previsto en el siglo anterior, los clericós y eclesiásticos estaban exentos de la observancia de esta disposición. Como prueba de la confusión que caracterizaba las compilaciones de las leyes municipales medievales, la rubrica de esta norma y su contenido preveían dos términos diversos para la vuelta, que ascendían respectivamente a uno y a dos años³⁶.

Esta última disposición, relativa al reato de arbitraria emigración ya consumado, es corroborada por una norma contenida en el libro VII que, sin embargo, se diferencia por la precedente por la falta de cada referencia al año 1342 y por la previsión del sólo termino de un año para la vuelta³⁷.

En cambio, una norma contenida dentro del libro IVbis preveía que cada persona de la ciudad o del distrito de Vercelli que hubiera ido a habitar fuera del distrito y de la jurisdicción de Vercelli sin la autorización de la *Credencia* habría incurrido en una sanción pecuniaria de 50 libras pavianas, y también en la confiscación de todos sus

³⁵ *Hec sunt statuta*, cit., f. XIIv., lib. I, “De officialibus eligendis qui inquirent homines qui iuerint habitare extra districtum Vercellarum”; *ibid.*, “De eodem”.

³⁶ Ivi, f. LXXXVIIr.-v., lib. IV, “De his qui non redierint infra annum ad habitandum in ciuitate vel districtu Vercellarum”.

³⁷ Ivi, ff. CLVIIIr.-CLIXr., lib. VII, “De ciuibus habitantibus extra ciuitatem vel districtum”.



bienes muebles y inmuebles. La norma no se aplicaba a los eclesiásticos, ni tampoco a esas personas que habitaban en territorios y pueblos sujetos a una jurisdicción mixta³⁸. Por fin, precisaba que las mujeres que se hubieran movido al extranjero no habrían perdido sus dotes si hubieran sido seguidas por sus maridos³⁹.

El único testimonio de la aplicación de esta disposición es abastecido por una sentencia, de la que se proveen en seguida la transcripción y un breve comentario crítico, dictada por el *podestà* de Vercelli *Giovannolo de Pirovano* de Milán⁴⁰ y transcrita el 5 de mayo de 1359 dentro de un registro ahora custodiado por el Archivo Capitular de Vercelli.

*“Iacobinum Ramponum
Guillelmum Pronum
Michelonum de Lalotheria
Antonium de Bianco
Iohannem de Triverio
Iacobinum Zabarronum
Guercium Pronum
Germanum et Iohanninum fratres filios suprascripti Guillelmi Proni
Givotum Mottam
olim habitatores Burgi Casalgualoni districtus Vercellarum.*

Contra quos per nos et nostrum iudicem malleficiorum processum est per inquisitionem | contra eos formatam continentem quod loco et tempore in dicta inquisitione contentis | predicti et quilibet predictorum malo modo et ordine tractate et appensate per eorum | superbiam et temerariam presumptionem ac auctoritate propria videlicet dictus Iacobinus | Rampinus de anno proxime preterito de mense augusti ipsius anni, Guillelmus | Pronus de mense iulii, Michelonus de Laloteria de mense octubris, Antonius | de Bianco, Iohannes de Triverio, Iacobinus Zabarronus de mense novembris, Guercius | Pronus, Germanus Iohanninus filii suprascripti Guillelmi Proni et Givetus Motta | de

³⁸ Con respecto a las comunidades del territorio de Vercelli sujetos a una jurisdicción mixta, véase NEGRO, F., «“Quia nichil fuit solutum”: problemi e innovazioni nella gestione finanziaria della Diocesi di Vercelli da Lombardo Della Torre a Giovanni Fieschi (1328-1380)», in *Vercelli nel secolo XIV*, cit., pp. 371-375; EAD., «“Et sic foret magna confusio”: le ville a giurisdizione mista nel Vercellese dal XIII al XV secolo», en *Vercelli fra Tre e Quattrocento*, cit., pp. 401-477.

³⁹ *Hec sunt statuta*, cit., f. CXLr.-v., lib. VI, “De illis qui venerint ad habitandum in civitate Vercellarum”.

⁴⁰ Fue *podestà* de Vercelli durante el primero semestre del año 1353 y, una segunda vez, entre los años 1358 y 1359: véase GRILLO, P., cit., pp. 107-108 y la relativa bibliografía.



mense septembris ipsius anni recesserunt de loco Burgi Casalgualoni | ubi solebant cum eorum familiis habitare, et iverunt habitare extra | districtum et iurisdictionem Vercellarum absque voluntate Credencie civitatis Vercellarum | et Comunis dicti burgi. Comittendo predicta contra formam iuris | statutorum et ordinamentorum Comunis Vercellarum et cetera.

Qua occaxione predicti et quilibet predictorum ex parte dicti nostri iudicis | legitime citati et requisiti fuerunt ut sub certa pena et banno | ad certum terminum iam elapsum venire et comparere deberent | coram ipso nostro iudice ad suis standum et parendum mandatis ||

et se excusandum et deffendum a dicta inquisitione et contentis | in ea. Et non venerunt nec comparuerunt, sed passi sunt | se poni in banno de malleficio predicto in quod propter eorum contumaciam | sunt incursi prout hec et alia in actis nostre curie plenius | continetur.

Id circo nos potestas suprascriptus secuti formam iuris statutorum et | ordinamentorum Comunis Vercellarum ut supra suprascriptos

Iacobinum Ramponum

Guillelmum Pronum

Michelonum de Lalotheria

Antonium de Bianco

Iohannem de Triverio

Iacobinum Zabarronum

Guercium Pronum

Germanum et Iohanninum filios suprascripti Guillelmi Proni

Givotum Mottam

in libris quinquaginta papiensis pro quolibet ipsorum propter eorum contumaciam tantum

dandis et solvendis tesaurario Comunis Vercellarum nomine ipsius Comunis recipienti | in pecunia numerata tantum absque aliqua compensatione admittenda | infra decem dies proxime venturos sub pena quarti. Et ultra quod | medietas bonorum mobilium et immobilium ipsorum et cuiuslibet eorum | que habent et possident in civitate et districtu Vercellarum publicetur | et dicto Comuni Vercellarum applicetur. Et ipsa bona pro dicta medietate | dicto Comuni publicamus et applicamus et publicari et applicari pro hanc | nostram sententiam et condempnationem secundum formam statutorum dicti | Comunis Vercellarum. In hiis scriptis sedentes pro tribunali ut supra | sententiamus et pronunciamus et sentencialiter condempnamus⁴¹.

⁴¹ ACVc, *Acta Criminalia*, 1, 1359 mayo 5.



De esta sentencia se desprende que la diez personas mencionadas, “olim habitatores Burgi Casalqualoni districtus Vercellarum” (es decir, habitantes de Casalvolone, un pequeño pueblo al este del río Sesia que en esa época pertenecía al distrito de Vercelli), habían sido citadas para comparecer en juicio delante del *podestà* y del *iudex maleficiorum* de la Comuna de Vercelli, siendo acusados de haberse movido, entre los meses de agosto y noviembre del 1357, fuera del distrito de Vercelli, «malo modo et ordine, tractate et appensate per eorum superbiam et temerariam presumptionem» (formula que definía el elemento subjuntivo del delito)⁴², sin la autorización de la *Credencia* de Vercelli y de la Comuna de Casalvolone (“absque voluntate Credencie civitatis Vercellarum | et Communis dicti burgi”), hecho que comportaba una violación de las leyes municipales de Vercelli (“Comittendo predicta contra formam iuris | statutorum et ordinamentorum Communis Vercellarum”). Debidamente citados, los convenidos no se presentaron y, por lo tanto, el *podestà*, después de haber declarado su contumacia, aplicó a cada uno de ellos la sanción pecuniaria de 50 liras pavianas prevista por la norma antes analizada y también la pena de la confiscación, a favor de la Comuna, de la mitad de los bienes muebles e inmuebles que los condenados poseían en la ciudad y en el distrito de Vercelli.

Por desgracia, la falta de los otros registros de las sentencias criminales compilados durante los primeros treinta y seis años de vigencia de la revisión de las leyes municipales de Vercelli de 1341 no permite verificar si la irrogación de esta sanción representó o no un caso aislado. Lo que es cierto, es que este reato ya no aparece en los registros posteriores al 1377.

Las leyes municipales de Vercelli de 1341 también preveían una articulada investigación con respecto a los ciudadanos emigrados al extranjero. Una primera

⁴² GATTI, T., cit., pp. 501-502.



norma imponía a cada *podestà* promover, dentro de las calendas de marzo de cada año, una investigación para todos los pueblos y lugares del distrito de Vercelli para verificar el eventual regreso de los hombres que habían ido con sus familias a residir al extranjero, es decir fuera de la jurisdicción. Pues, tenía que hacer escribir dentro de un registro los nombres de las personas que no habían vuelto y de las que habían rentado cualquier terreno a un extranjero y actuar contra todos los infractores con arreglo a la legislación municipal⁴³. La segunda precisaba que las investigaciones tenían que ser conducidas cada seis meses por los cónsules de los barrios de la ciudad de Vercelli y por los de los burgos y pueblos del distrito, bajo pena de diez libras pavianas para cada barrio, de 25 libras para cada burgo o pueblo y de diez solidos para cada cónsul o tesorero⁴⁴.

Puesto que las sanciones antes analizadas no respondían a la exigencia primaria, es decir la repoblación de distrito, también se introdujeron algunos incentivos a la vuelta de los emigrados. En efectos, si estos últimos hubieran vuelto al distrito de Vercelli, habrían beneficiado de la misma exención trienal de algunas imposiciones reconocida a los extranjeros que se hubieran movido a la ciudad piamontesa⁴⁵. Más suerte tuvo un sucesivo edicto que, emanado el 23 de febrero de 1382 por Gian Galeazzo Visconti, señor de Milán, extendió esta exención de tres a cinco años⁴⁶.

En general, la normativa contenida en la compilación de las leyes municipales de Vercelli de 1341 parece algunas veces contradictoria, circunstancia que posiblemente requería el recurso a algunos interpretes prácticos del derecho⁴⁷.

⁴³ *Hec sunt statuta*, cit., f. CXVIIIr., lib. IV bis, primera rubrica "De eodem".

⁴⁴ Ivi, f. CXVIIIr., lib. IV bis, segunda rubrica "De eodem".

⁴⁵ Ivi, ff. CLIIIv.-CLVr., "De immunitate venientium habitare Vercellas".

⁴⁶ BARBERO, A., «Signorie e comunità rurali», cit., pp. 462-463.

⁴⁷ Sobre el papel desempeñado por los juristas en la interpretación de las leyes municipales de las Comunas medievales italianas, véase SBRICCOLI, M., *L'interpretazione dello Statuto. Contributo allo studio della funzione dei giuristi nell'età comunale*, Milano 1969.



4. EL SIGLO XV: ULTERIORES DESARROLLOS DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LAS MIGRACIONES

La compilación de las leyes municipales de Vercelli del año 1341 no fue sometida a una ulterior revisión y estuvo en vigor incluso después del pasaje de la ciudad piemontesa bajo la dominación de los Saboya, en 1427⁴⁸. Por otra parte, en el proemio de los mismos *Decreta seu statuta*, promulgados por Amadeo VIII de Saboya en Chamberí el 17 de junio de 1430, se remarcaba que las leyes del príncipe no entendían derogar a los “*rationabilibus capitulis terrarum nostrarum Italiae, Pedemontium et Provinciae*”⁴⁹.

El 16 de febrero de 1432, justo Amadeo VIII de Saboya emanó en Thonon un privilegio en favor de los extranjeros intencionados a moverse a Vercelli, que fue incluido dentro del *Liber privilegiorum, franchisiarum et immunitatum* de la misma ciudad piemontesa, un elegante código de pergamino donde se transcribieron, entre otros, algunas leyes emanadas entre los siglos XV y XVI por los Duques de Saboya, los papas y la Comuna de Vercelli, que esta última consideraba de notable relevancia⁵⁰.

Una vez más, la finalidad del privilegio de Amadeo VIII consistía en el repoblar la ciudad de Vercelli, entonces afectada por una grave epidemia de peste⁵¹, buscando al mismo tiempo en el extranjero mano de obra y maestranzas

⁴⁸ Sobre el pasaje de Vercelli de la dominación de los Visconti a las de los Saboya, véase BARBERO, A., «Signorie e comunità rurali», cit., pp. 503-506; ID, «La cessione di Vercelli e del Vercellese al duca di Savoia (1426-1434)», en *Vercelli fra Tre e Quattrocento*, cit., pp. 33-67. Con respecto al periodo de la dominación de los Saboya sobre Vercelli, véanse ORDANO, R., *Storia di Vercelli*, cit., pp. 211-247; CASALIS, G., cit., pp. 363-411; *Vercelli fra Quattro e Cinquecento*, cit.

⁴⁹ *Sabaudie statuta*, Taurini 1530, c. Ir., *Prohemium*. Sobre la jerarquía de las fuentes en el ámbito del derecho *sabauda* en la época de la emanación de los *Decreta seu statuta* de Amadeo VIII, véanse en general SOFFIETTI, I., MONTANARI, C., *Il diritto negli Stati sabaudi: fonti e istituzioni*, Torino 2008, pp. 8-17 y, con específico respecto a Vercelli, MONGIANO, E., cit., pp. 166-167.

⁵⁰ Un exhaustivo análisis de la génesis y del contenido de esta compilación, especialmente bajo los perfiles paleográfico e histórico-jurídico, se puede encontrar en MORO, M., cit., pp. 259-345.

⁵¹ Véase la bibliografía citada en la nota 25.



especializadas. En particular, se permitía a cada mercante, artesano o hombre de cualquier condición social, siempre que non fuera infame o responsable de acciones nefandas, moverse permanentemente a Vercelli con su familia para ejercitar su *negotium* impunemente, a pesar de la existencia de letras de represalias a su cargo⁵². Además, a todos los nuevos habitantes era garantizada una exención de diez años de las cargas reales, personales y mixtas impuestas por el duque de Saboya o la Comuna de Vercelli, con excepción del los relativos a la custodia de la ciudad y a los bienes inmuebles comprados y al pago del *dacitum* y de las *gabellas* (impuestas indirectas que afectaban el ejercicio de una actividad o el con consumo de un bien, como por ejemplo la sal)⁵³.

Tanto la documentación fiscal como los *Ordinati*, es decir las actas de las deliberaciones del *Consilium de Credencia* de la Comuna de Vercelli, proveen preciosas informaciones sobre las migraciones que interesaron la ciudad piemontesa durante el siglo XV, las cuestiones jurídicas relativas a la concesión de la ciudadanía de Vercelli y también sobre las señas de identidad de los inmigrados: se trataba, sobre todo, de personas procedentes de los territorios limítrofes (como, por ejemplo, los distritos de Milán, Biella, Novara, Casale Monferrato, Alejandría) o poco más distantes (como el distrito de Como o la Liguria)⁵⁴.

Por ejemplo, son muy interesantes los acontecimientos relativos a un tal *Iacobus Forte* procedente de Bassignana (un pequeño pueblo del distrito de Alejandría). Analizando el texto de un *Ordinato* del 28 de diciembre de 1459, se desprende que él solicitó la concesión de la ciudadanía de Vercelli y la autorización

⁵² A través de la letra de represalia, el acreedor podía actuar contra el deudor extranjero insolvente, de la Comuna de origen de este último o de sus conciudadanos hasta el desempeño. Véase DEL VECCHIO, A., CASANOVA, E., *Le rappresaglie nei comuni medievali e specialmente in Firenze*, Bologna 1974, [rist. anast. ed. Bologna 1894].

⁵³ ASCVc, *Liber privilegiorum*, c. IIIr.-v., *Privilegium concessum civibus Vercellarum. Quod exteri possint venire ad habitandum in civitate et sint immunes per decem annos inde sequuturos*.

⁵⁴ NEGRO, F., *Scribendo nomina et cognomina. La città di Vercelli e il suo distretto nell'inchiesta fiscale sabauda del 1459-60*, Vercelli 2019, pp. 93-101.



para el ejercicio del *officium procurationis* de la Comuna, presentando a su favor algunas letras ducales, y eso porque algunas personas de Vercelli se habían opuestos a sus peticiones, sosteniendo que las leyes municipales no permitían su admisión. Por lo tanto, la *Credencia* ordenó al vicario analizar las mismas leyes municipales y admitir *Iacobus* a falta de impedimentos⁵⁵.

Dos días después, el 31 de diciembre de 1459, la *Credencia* fue llamada a evaluar una nueva solicitud de admisión a la ciudadanía de Vercelli presentada por el *Forte*, el cual se declaraba listo para ofrecer una balista a la Comuna. Esta solicitud fue aceptada por la *Credencia* la cual, sin embargo, precisó que *Iacobus* habría tenido que ofrecer una balista del valor de tres florines, si la donada no hubiera resultada idónea. Por lo tanto, el *Forte* prestó juramento de rodillas delante del volumen de las leyes municipales de Vercelli, prometiendo ser fiel al Duque de Saboya, a sus sucesores y a cada gobernador de Vercelli, y también respetar todas las prescripciones contenidas dentro de las mismas leyes municipales, *in nova et veteris forma*. *Iacobus* fijó su domicilio en el barrio de San Laurencio y se obligó a comprar una casa en la ciudad de Vercelli dentro de un año. Por fin, su nombre fue inscrito dentro del libro del *extimum* de la Comuna, por un valor de dos solidos⁵⁶.

5. EL SIGLO XV: LA CUESTIÓN DE LOS VAGANTES

Durante el siglo XV, las atenciones de las autoridades locales y de los Duques de Saboya se volvieron no sólo hacia los inmigrados y emigrantes, sino también hacia una tercera categoría de personas, es decir la de los *vagantes*, que comprendía, entre otros, gitanos, desertores, criminales, bandoleros, ociosos, brujos, charlatanes. A lo largo de la Baja Edad Media y de la Edad Moderna estos sujetos, por no tener

⁵⁵ ASCVc, Armadio 1, Ordinati. Prima Serie, 6, cc.6v-7r, 1459 diciembre 28.

⁵⁶ ASCVc, Armadio 1, Ordinati. Prima Serie, 6, c.9v, 1459 diciembre 31.



ni casa ni hogar y vivir al día, eran reputados una fuente intrínseca de peligrosidad social y, por lo tanto, fueron objeto de numerosas medidas de prevención y de seguridad, como por ejemplo la vigilancia especial por parte de las autoridades de policía, la expulsión del territorio comunal y regional y la prisión preventiva⁵⁷.

Bajo este perfil, hay que señalar la súplica presentada el 5 abril de 1473 a Yolanda de Valois, duquesa de Saboya, por los representantes de los Tres Estados, órgano asambleario que incluía exponentes de la nobleza, del clero y de las ciudades y pueblos de los territorios cismontanos de los Saboya⁵⁸ y que, en aquel momento, se había reunido precisamente en Vercelli. En el capítulo “De assassinis expellendis” se daba cuenta que muchos pueblos de Piamonte habían sufrido vejaciones por parte de algunos *satellites* (es decir, gente armada sin escrúpulos) y de asesinos que infestaban el territorio. Estas personas habían perpetrado muchas acciones nefandas, como matanzas de hombres, raptos de mujeres, atracos en las habitaciones privadas y robos cometidos tanto de día cuanto de noche. Por lo tanto, los representantes pedían a la duquesa proveer la expulsión de los territorios piamonteses de la gente armada, de los asesinos y de todos los otros *hombres scandolizosi*, después de la expiración del plazo concedido a estos últimos para irse espontáneamente. Además, pedían que los raptos de vírgenes, de viudas y de otras mujeres pudieran ser matados impunemente por los hombres del pueblo en el cual dichos delitos hubieran sido perpetrados y que las campanas pudieran ser tocadas de día y de noche para reunir las milicias locales para asegurar la defensa de cada persona⁵⁹.

⁵⁷ On this regard, see GATTI, T., cit., pp. 619-621, 632-640.

⁵⁸ Con respecto a la composición y a las funciones de los órganos representativos activos en Piamonte entre la Edad Media y la Edad Moderna, véanse COGNASSO, F., *I Savoia*, Milano 1971, p. 270; BARBERO, A., *Storia del Piemonte. Dalla preistoria alla globalizzazione*, Torino 2008, pp. 192-195; ID., *Il ducato di Savoia. Amministrazione e corte di uno Stato franco-italiano (1416-1536)*, Bari-Roma 2018, pp. 17-20 y la bibliografía aquí mencionada.

⁵⁹ ASCVc, *Liber privilegiorum*, cc. XXXVIIv.-XXXVIIIv., *Capitula supplicata et obtenta per homines patrie Cismontane in vim privilegii attento dono quinquaginta millium florenorum Sabaudie, De assassinis expellendis a patria*.



A través de un específico privilegio dado en Morgex el 5 de junio de 1473, la duquesa acogió la antedicha petición, ordenando a los oficiales de las ciudades y de los pueblos de Piamonte observar las nuevas normas, bajo pena de una sanción pecuniaria de 25 libras reforzadas y otorgando a los mismos oficiales y a los nobles el poder para expulsar de los territorios sujetos a sus jurisdicciones o para encarcelar y castigar los transgresores dentro de tres días después de la entrega de estos últimos a las manos de la justicia⁶⁰.

⁶⁰ ASCVc, *Liber privilegiorum*, cc. XLr.-XLIr., *Littere concessionis suprascriptorum capitulorum iuxta responsiones eisdem datas in vim privilegii toti patrie Cismontane*.